

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB 146-2014 7º SEG.



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA
SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 8 JUL. 2014

R. EXENTÁ Nº 1765

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Chauman, X Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Caleta Chauman", C.I. SUBPESCA Nº 5.866, de fecha 30 de mayo de 2014, visado por Prisma Consultores; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 146/2014, de fecha 1 de julio de 2014; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1230 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 414 y Nº 3425, ambas de 2006, Nº 3578 de 2007, Nº 1349 de 2008, Nº 1980 de 2009, Nº 1231 y Nº 1581, ambas de 2010, Nº 1493 de 2011, Nº 783 de 2012 y Nº 987 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Nº 3425 de 2006, modificada por Resolución Nº 1581 de 2010, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Chauman, X Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 1230 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas** b) erizo **Loxechinus albus**, c) pulpo **Enteroctopus megalocyathus**, d) luga roja **Gigartina skottsbergii**, e) luga negra **Sarcothalia crispata**, f) huiro palo **Lessonia trabeculata**, y g) carola **Callophyllis sp.**".

2.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector **Chauman, X Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Caleta Chauman", R.U.T. N° 65.140.810-5, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 696 de fecha 30 de agosto de 2002, con domicilio en Oficina de Pesca Municipalidad de Ancud, comuna de Ancud, X Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 146/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 1.120 individuos (285 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 60.659 individuos (15.497 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- c) 30 toneladas del recurso pulpo **Enteroctopus megalocyathus**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Peso mínimo de extracción de un kilogramo de peso corporal.
 - No se podrán extraer hembras anidadas.
- d) 511 toneladas de alga húmeda del recurso Huiro palo **Lessonia trabeculata**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - Extracción manual.
- e) 63 toneladas de alga húmeda del recurso luga roja **Gigartina skottsbergii**, observando el siguiente criterio de extracción:
 - Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- f) 215 toneladas de alga húmeda del recurso luga negra **Sarcothalia crispata**, observando el siguiente criterio de extracción:
 - Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 146/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 1230 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

El solicitante deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 146 de 2014, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

